

contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud anulamos sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 30 de enero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1229 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 872/2001.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 872 de 2001, promovido por el Procurador de los Tribunales D. CARLOS ALEJO LEAL LÓPEZ, en nombre y representación de D. ROSARIO SPINOLA DE LA GALA, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 16 de enero de 2001.

Cuantía 3.784.200 pesetas”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVE:**

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López en nombre y representación de Doña Rosario Spinola de la Gala, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 16 de enero de 2001,

confirmamos la misma por ser ajustada a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales”

Mérida, a 30 de enero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1534 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1479/2001.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.479 de 2001, promovido por la Procuradora Sra. Sánchez Rodilla-Sánchez en nombre y representación de D. Darío Miranda Fernández siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 24 de julio de 2001, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 16 de marzo de 2001, que impuso al actor la sanción de multa de 3.005,07 euros e inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza por un periodo de cinco años. Cuantía indeterminada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.534, de 20 de noviembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.479 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: “Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Sánchez Rodilla-Sánchez, en nombre y representación

de Don Darío Miranda Fernández, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 24 de julio de 2001, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas en atención a lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo la multa de 601,02 euros y dos años de retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla, por la comisión de una falta grave; confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamientos sobre las costas procesales causadas.”

Mérida, a 3 febrero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo “Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz”. Asiento 3/2004.*

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de Trabajo: “INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, con código informático 0600505, suscrito el 20-1-2004, de una parte, por la Asociación de Empresarios del Metal (ASPREMETAL), y por las Centrales Sindicales: U.G.T. y CC.OO., de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo

### ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 27 de enero de 2004.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

## CONVENIO PROVINCIAL DE SIDERO DE BADAJOZ 2003

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Partes Signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio, de una parte la Federación de Metal Construcción y Afines de U.G.T. de Extremadura (MCA-UGT EXTREMADURA), y la Federación Minerometalúrgica de CC.OO. de Extremadura, como representación laboral, de otra parte la Asociación de Empresarios del Metal de Badajoz (ASPREMETAL) en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2.- Ámbito Funcional y Ámbito Territorial.

Ámbito Funcional.- Los preceptos de este Convenio son de obligación para todas las empresas dedicadas a la actividad Siderometalúrgica, tanto en el proceso de producción como de transformación en sus diversos aspectos, comprendiéndose asimismo aquellas empresas, centro o taller en los que se lleven a efecto trabajos directamente relacionados con la Siderometalúrgica o tareas de instalación, montaje y reparación incluidos en dicha rama.

Son también de aplicación las presentes normas para las empresas que fabriquen envases metálicos y boterío; las de tendidos de líneas eléctricas y las de mecánica de óptica de precisión.

Quedan excluidas las empresas dedicadas a la venta de artículos de siderometalúrgica en proceso exclusivo de comercialización.

Ámbito Territorial.- Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a toda la provincia de Badajoz.

Artículo 3.- Ámbito personal.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas acogidas al art. anterior, con las excepciones señaladas en la Ley 8 de 1980, de 8 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos